



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA°

Miranda - Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurado por la **Dra. MARGARITA JIMENEZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.527.401, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 63.793 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **GABRIEL HUMBERTO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.302.866 expedida en Pradera Valle, en contra de la señora **ESPERANZA CUNDA CHATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.530.149 expedida en Miranda Cauca.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito y las costas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a la condena. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho de conformidad con el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los parámetros para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

En la misma providencia se fijará el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada, la señora ESPERANZA CUNDA CHATE, quien se notificó personalmente no presento excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera la parte ejecutante a cargo de la Dra. MARGARITA JIMENEZ LEON no dio trámite al embargo que trata el artículo 440 inciso 2 del Código de General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la señora **ESPERANZA CUNDA CHATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.530.149 expedida en Miranda Cauca, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo.

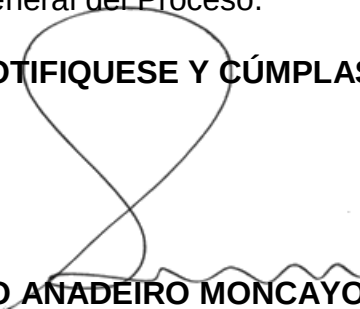
SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, la señora **ESPERANZA CUNDA CHATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.530.149 expedida en Miranda Cauca. Dentro de la cual deberán incluirse las agencias en derecho. Liquidar por secretaria.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO